



**PODER JUDICIAL**

Toca civil: **118/2022-9.**  
Expediente Número: **112/2022-1 FOLIO. 83-1.**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**  
Magistrada ponente.  
**M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

**Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos; a dieciocho de octubre del dos mil veintidós.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del toca civil número **118/2022-9**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por el Apoderado Legal de la persona moral denominada

**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].,**

contra el auto dictado el **doce de abril de dos mil veintidós**, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en específico sobre el desechamiento de la demanda contra el **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por dicha parte recurrente contra

**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**

**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** Notario Público Número 36 del Estado de México, Licenciada

**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** Notario Público Número 36 del Estado de México; Notario Público Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado,

**[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** identificado como expediente número **112/2022-1. folio. 83-1, y,**

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, tuvo conocimiento de escrito inicial

de demanda promovido por el Apoderado legal de la persona moral denominada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]., a quien se hizo prevención por auto de fecha catorce de marzo del año en curso<sup>1</sup>; reiterándose la prevención por auto de fecha veintiocho del citado mes y año; por lo que presentó nuevamente escrito por tal motivo, al que recayó acuerdo de fecha doce de abril de este año<sup>2</sup>, cuyo contenido, en relación al recurso planteado, es el siguiente:

*“CUENTA.- En fecha doce de abril de dos mil veintidós, la Primera Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 80 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, da cuenta con el escrito registrado bajo el número 2785 suscrito por*

*[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Apoderado legal de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al que adjunta las escrituras*

*[No.10] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]*

*[No.11] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] y*

*[No.12] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] expedidas por el Archivo general de Notarias de la ciudad de México, la diversa con número*

*[No.13] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] pasada ante la fe del Notario Público número de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado, así como la exhibición de los correspondientes ocho traslados. Asimismo, se certifica que el plazo de **CINCO DÍAS** otorgado por auto de veintiocho de marzo del presente año, empezó a correr del uno al siete de los corrientes, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. CONSTE.*

*Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, a doce de abril de dos mil veintidós.*

*Se tiene por presentado a [No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado legal de*

*[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], personalidad que acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número*

*[No.16] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] tirada ante la fe del Notario Público número 227 en la ciudad de México, de fecha once de octubre de dos mil once, con el escrito de cuenta exhibiendo las escrituras*

*[No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],*

*[No.18] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular*

1 Foja 702-703 del Testimonio remitido.

2 Fojas 713-717 del Testimonio remitido

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r\_ [10] y  
[No. 19] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular  
r\_ [10] expedidas por el Archivo general de Notarías de la ciudad de México, la diversa con número [No.20] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular r\_ [10] pasada ante la fe del Notario Público número de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado, así como la exhibición de los correspondientes ocho traslados, ordenándose que las escrituras sean remitidas al seguro de este Juzgado; por otra parte téngasele por hechas las manifestaciones que hace valer respecto a que la documental consistente en el permiso y licencia para la plaza comercial y paradero de autobuses, se le tengan por exhibidas en copias certificadas por la autoridad federal, para los efectos legales a que haya lugar y no así como originales como pretende el promovente.

En relación a que refiere en su punto TERCERO de que este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos y el Juzgado de Paz del Municipio de Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tienen intereses como capacidad para comparecer a juicio, se le reitera al ocursoante y dada su reitera petición de que sean llamados a juicio como partes en este procedimiento, dígasele que resulta totalmente infundada e improcedente dicha causa de pedir, en virtud de que tanto este Juzgado como el diverso Órgano Jurisdiccional no tienen la calidad de parte en un juicio como lo pretende hacer notar el ocursoante en el ocurso de cuenta, ni mucho menos capacidad procesal para comparecer a juicio, tal y como lo señalan los artículos 179 y 180 del Código procesal Civil vigente en el Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 179.- Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

ARTÍCULO 180.- Capacidad procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio:

I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal;

II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;

III.- Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas por la Ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado;

IV.- Las instituciones y dependencias de la administración pública, a través de los órganos autorizados;

V.- *El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad.*

*Disposiciones de los cuales se advierte con meridiana claridad que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien **tenga interés** en que la autoridad judicial (JUZGADOR) declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. Además de que no se encuentra catalogado el Órgano jurisdiccional con capacidad procesal para comparecer a juicio.*

*Ahora, es viable acotar que el interés jurídico consiste en demostrar la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado y que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente, lo que a los Órganos Jurisdiccionales que les atribuye la calidad de partes, no tienen el interés de que el derecho subjetivo que aduce el actor se violó en su contra con el procedimiento que tilda de nulo, subsista o fenezca, correspondiéndole únicamente a las partes ese derecho, aunado a que no existe ninguna norma en la que se establezca o tutele algún interés de un Órgano Jurisdiccional, como quedo demostrado en la transcripción del último numeral, no se aprecia que se encuentre enlistado con capacidad procesal para comparecer.*

*Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al accionante, éste debe demostrar en específico que sufrió o sufre el agravio que se aduce por parte de los Órganos Jurisdiccionales, lo que en la especie no aconteció puesto que el procedimiento del juicio 133/2018-1, fue realizado a petición de la parte actora y en contra de la demandada, siendo el rector de dicho procedimiento este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, de ahí, que contrario a la insistencia del accionante, no le asiste la calidad de partes al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, ni al Juez de Paz del Municipio de Cautla, Morelos, máxime si ésta última autoridad únicamente certificó un documento privado, por tanto, tampoco le atañe el interés jurídico para que el acto en el que intervino subsista.*

*Máxime si el artículo 4 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, señala que la dirección del proceso esta confiada al juzgador al que los particulares someten sus controversias, para que se les declare sus derechos y el que se ejercerá de acuerdo con las discusiones de la ley procesal, razón por la cual, se reitera ni el Juez de paz, ni este Juzgado tienen la calidad de partes, ni tampoco interés jurídico en el negocio que plantea, aunado a que este Órgano Jurisdiccional no puede ser parte en este procedimiento y a su vez rector del proceso.*

*De ahí, que se **niega la admisión de la demanda en contra del JUEZ DE PAZ y del JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.***

*Asimismo, se le tiene por hechas las manifestaciones de que se le tenga por exhibidas las documentales relativas al*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio 133/2018-1 del índice de este Juzgado y que fueron las que se adjuntaron al juicio de amparo que promovió, caso contrario sean complementadas por este Juzgado; de lo cual, este Órgano Jurisdiccional atendiendo al hecho notario que el expediente descrito en líneas anteriores se encuentra radicado en esta Secretaría y Juzgado, se ordena tener a la vista dicho sumario para la continuación del procedimiento de este juicio, **sin exonerar** al promovente para que reproduzca las copias simples de los mismos, que deben de ser acompañadas a los juegos de traslados para ser emplazados los demandados

En esas condiciones, se trae de nueva cuenta a la vista la demanda presentada por **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado legal de **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien se le tiene demandado en la vía **ORDINARIA CIVIL** las pretensiones que hace valer en el escrito de demanda **únicamente** contra **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO. LIC.** **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC.** **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PÚBLICO NUMERO 2 DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO,** **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y EL** **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

**ENCONTRÁNDOSE ARREGLADA SU DEMANDA CONFORME A DERECHO. FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO.**

Con el juego de copias simples exhibidas, y en el domicilio legal de los demandados:

1.

**[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [domicilio para emplazar [No.30] ELIMINADO el domicilio [27].**

2.-

**[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO. [domicilio para emplazar [No.32] ELIMINADO el domicilio [27].**

3.-

**LIC. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, [No.34] ELIMINADO el domicilio [27].**

4.-

LIC.

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PUBLICO NUMERO 2 DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, [No.36] ELIMINADO el domicilio [27].

5.-

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como el [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.39] ELIMINADO el domicilio [27].

Córrase traslado y emplácese a los demandados de merito, con la demanda, documentos anexos, así como las correspondientes **copias del juicio 133/2018-1** del índice de este Juzgado, que **previamente** deberá de ser acosta de la parte actora su reproducción, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contesten la demanda entablada en su contra y señalen domicilio en este Distrito para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes incluso las personales, se les harán por medio del boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 352 en relación con el numeral 447 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena **requerir** a los demandados [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO. LIC. [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PUBLICO NUMERO 2 DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y EL [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al momento en que **sean emplazados** y dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contado a partir de su legal notificación que exhiban las originales de los documentos base de la acción de este juicio, consistentes en las escrituras publicas [No.46] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], [No.47] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] y [No.48] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], así como las escrituras 13,189 y 13044, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización, esta ultima determinación en términos de lo dispuesto por el numeral 75 fracción I de la legislación invocada.

Ahora tomando en consideración que el demandado [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la persona moral [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO. LA DEMANDADA LIC. [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, tienen domicilio fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, gírense exhorto al Juez Civil competente del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional, se sirva ordenar a quien corresponda se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores, facultando al Juez para que acuerde cualquier promoción tendiente a la diligenciación del mismo, así como para que aplique las medidas y apercibimientos e incluso el uso de los días y horas inhábiles, otorgándole un plazo de **veinte días** para la diligenciación del mismo, quedando a cargo de la parte promovente el traslado de la comunicación oficial ordenada, lo anterior en términos de los artículos 117 y 120 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En relación al diverso demandado licenciado [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PÚBLICO NUMERO 2 DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, su domicilio se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, gírense exhorto al Juez Civil en turno del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional, se sirva ordenar a quien corresponda se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores, facultando al Juez para que acuerde cualquier promoción tendiente a la diligenciación del mismo, así como para que aplique las medidas y apercibimientos e incluso el uso de los días y horas inhábiles, otorgándole un plazo de **quince días** para la diligenciación del mismo, quedando a cargo de la parte promovente el traslado de la comunicación oficial ordenada, lo anterior en términos de los artículos 117 y 120 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en relación a los codemandados [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], su domicilio se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, gírense exhorto al Juez Civil en turno del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional, se sirva ordenar a quien corresponda se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores, facultando al Juez para que acuerde cualquier promoción tendiente a la diligenciación del mismo, así como para que aplique las medidas y apercibimientos e incluso el uso de los días y horas inhábiles, otorgándole un plazo de **quince días** para la diligenciación del mismo, quedando a cargo de la parte promovente el traslado de la comunicación oficial ordenada, lo anterior en términos de los artículos 117 y 120 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En relación a la **PETICIÓN ESPECIAL** de que se suspenda el proceso del presente juicio iniciado, dígamele que **no ha lugar a acordar favorable** su petición en virtud de que no se actualiza ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 170 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, no es óbice para el Juzgador que anuncia la existencia del juicio de Amparo 1666/2019 del incide del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el cual se encuentra en trámite, sin embargo, la resolución que se pronuncie en dicho juicio de amparo, no tiene relación directa con el presente juicio de NULIDAD que ha iniciado, ni mucho menos influirá

en la decisión que se tome en este procedimiento o sea conexas a este juicio; aunado a que el procedimiento es de orden público, lo que significa que la observancia de las disposiciones procesales, no tendrán efectos de acuerdos para renunciar a los derechos ni alterar o modificar la norma esencial del procedimiento, evitándose en todo momento la paralización del trámite, tal y como lo determinan los artículos 3 y 6 de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

En términos del artículo 355 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se decreta como **MEDIDA DE CONSERVACIÓN** girar oficio al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para que realice la anotación en los bienes inmuebles que tiene el folio electrónico 73359, 73372, 320785 y 73346, que se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la ley.

Se tiene por autorizados el domicilio y personas que nombra para oír y recibir notificaciones, en cuanto hace a la designación de Abogados patronos dígamele que únicamente se autorizan para oír y recibir notificaciones en virtud de que no se encuentra registrados en la lista de Abogados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ni en el registro de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 80, 90, 112, 113, 117, 118, 127, 129 fracción I, 134, 207, 209, 349, 350 fracción III, 351, 353 fracción III, 355, 356, 358, 663 del Código Procesal Civil en vigor.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con esta determinación, el Apoderado legal de la persona moral denominada **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**, **[No.56] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala del Tercer Circuito del Estado de Morelos, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós<sup>3</sup>, promoviendo recurso de Queja contra la misma. Por lo que mediante auto emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala, en la misma fecha<sup>4</sup> se le tuvo por presentado al mismo, ordenando formar el toca correspondiente y registrarlo en el libro de gobierno respectivo, determinando turnar el asunto a la suscrita Magistrada, **Marta Sánchez Osorio**.

3.- Por diverso auto de fecha veintiocho de abril de este año<sup>5</sup>, se tuvo recibido el recurso, ordenándose enviar Oficio

<sup>3</sup> Fojas 2 a la 30 del Toca Civil.

<sup>4</sup> Foja 31 del Toca Civil

<sup>5</sup> Foja 32 del Toca Civil





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: **118/2022-9.**  
Expediente Número: **112/2022-1 FOLIO. 83-1.**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**  
Magistrada ponente.  
**M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

al Juez inferior, que conoce del asunto, para que en el plazo de tres días remitiera a la Sala su informe justificado correspondiente; mismo que fue rendido mediante oficio número **1137**, presentado el día nueve de mayo del año, y por auto de once del mismo mes y año<sup>6</sup>, se ordenó pasar los autos para resolver lo que en derecho corresponda, resolución que ahora se emite al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver la presente Controversia Familiar en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y II, 41, 43, 44 fracción I, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**  
En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo disponen los artículos **518 y 553 fracción I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que establecen:

***“ARTÍCULO 518.- De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:***

- I.-Revocación y reposición;*
- II.-Revisión;*
- III.-Apelación; y,*
- IV.-Queja.”*

***“ARTÍCULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:***

- I.-Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante...”***

<sup>6</sup> Foja 35 del Toca Civil

Con base a los citados preceptos legales se determina que es **idóneo** el recurso de queja interpuesto por el ahora recurrente

**[No.57] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**., al encontrarse contemplado en tales numerales como medio de impugnación la queja contra la resolución que en que se niegue la admisión de una demanda, como en el presente asunto se actualiza, dado que en el caso concreto, el motivo de la queja interpuesta por citado quejoso es por desecharse su demanda que promueve en contra del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y del Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, ambos del Estado de Morelos.**

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **dos** días otorgado por el numeral **555<sup>7</sup>** de la Ley en cita, ya que el auto en comento fue notificado por la Actuaría del Juzgado de origen, al actor por conducto de persona autorizada, el día **veintiuno del de abril del dos mil veintidós**, y su escrito de queja lo presentó el día **veinticinco del mismo mes y año**, como se desprende del sello fechador de la Sala del Tercer Circuito de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; siendo inhábiles los días veintitrés y veinticuatro, (sábado y domingo) el plazo de dos días feneció el día veinticinco. Por lo tanto, el recurso al haber sido presentado a los dos días de su notificación, fue interpuesto dentro del plazo legal.

Con base a lo anterior, se concluye válidamente la procedencia y viabilidad del medio de impugnación incoado, así como su idoneidad.

**III.- ANTECEDENTES PROCESALES.** Para comprender el sentido del fallo de esta Alzada, resulta conveniente

---

7 ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.



**PODER JUDICIAL**

Toca civil: **118/2022-9.**  
Expediente Número: **112/2022-1 FOLIO. 83-1.**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**  
Magistrada ponente.  
**M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocer los antecedentes del presente asunto, siendo los siguientes:

1) El Apoderado Legal de la persona moral denominada  
**[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**,  
presentó escrito inicial de demanda en la Oficialía de partes común del Sexto Distrito Judicial, el nueve de marzo de la presente anualidad, demandando en la Vía Ordinaria Civil a: 1. **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];**  
2. **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].;**  
3. Notario Público número 36 del Estado de México; 4. Notario Público número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado, con sede en Yautepec, Morelos; 5. **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];**  
6. Registrador del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, hoy Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; 7. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y; 8. Juzgado de Paz del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Como prestaciones les reclama: la inexistencia y/o nulidad de los actos jurídicos que dan origen a las cancelaciones de propiedad de su poderdante y actos traslativos de dominio no autorizados por su representanta, respecto de cuatro lotes descritos en su demanda, relativas a las escrituras números **[No.63] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** **[1]**;  
**[No.64] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** **[1]** y  
**[No.65] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** **[1]**, pasadas ante la fe del Notario Público número 36 del Estado de México; así como la nulidad de todo lo actuado en el juicio sumario civil 133/2018, de la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil

de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos; la nulidad absoluta de todos los actos que se hubieren generado y que describe en su escrito inicial de demanda, como son la nulidad de certificación que realiza la Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad; la inexistencia de la escritura en la que se hace constar contrato de compra venta celebrado entre

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su calidad de vendedor y [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. como comprador; la cancelación del registro de propiedad de su representada, entre otros. Citó los hechos en que basa su acción y exhibió los documentos en que basa los mismos.

2) Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, en virtud de considerar oscura e irregular la demanda, el Juez de origen realizó prevención al promovente a efecto de que exhibiera documentos que se precisaron en dicho auto; asimismo al advertir que señaló el actor como demandados al **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, le indicó al mismo que no podían ser parte demandada en un procedimiento, por no tener interés jurídico de que prevalezca la acción intentada en su contra, además de no tener capacidad para comparecer a juicio, por lo que lo requirió para que aclarara su demanda respecto de las citadas autoridades que pretendía demandar.

3) A dicha prevención, dio contestación el promovente, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de origen, el día veintitrés de marzo del año que transcurre, al que recayó auto dictado el veintiocho de marzo del año, previniendo nuevamente al ahora recurrente, al no haber realizado pronunciamiento sobre el llamamiento a juicio de nulidad de que se trata al **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, ya que señaló que se reservaba su derecho para hacer valer su



**PODER JUDICIAL**

Toca civil: **118/2022-9.**  
Expediente Número: **112/2022-1 FOLIO. 83-1.**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**  
Magistrada ponente.  
**M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

inconformidad mediante el medio de impugnación correspondiente.

4) Por lo por tal motivo, el actor presentó de nueva cuenta ante el Juez de origen, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de dicho juzgado el día siete de abril del año en curso, al que recayó auto de doce de abril del presente año, el que admitió la demanda promovida por el ahora recurrente únicamente contra. **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];** **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].;** Notario Público número 36 del Estado de México; Notario Público número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado, con sede en Yautepec, Morelos; **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];** Registrador del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, hoy Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; negando la admisión de demanda por cuanto al **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.** Derivado de dicha determinación, interpuso recurso de Queja, que ahora materia de estudio del presente recurso.

**IV. DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** La parte recurrente presentó la expresión de sus agravios mediante escrito exhibido en la Oficialía de Partes de esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el **veintiuno de abril del dos mil veintidós,** y aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de violación, sin embargo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, a continuación se transcriben los agravios del que se duele el mismo, que en su literalidad dice:

**“Primero. EL AUTO RECURRIDO ES ILEGAL EN NEGAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DEL JUEZ DE PAZ Y DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA**

## **INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**Origen del agravio.** Lo constituye que el Juzgado Tercero haya ordenado negar la admisión de la demanda en contra del Juez de Paz y del Juzgado tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo cual contraviene a disposiciones contenidas en los numerales 2°, 4°, 7°, 15 fracciones I y II, 179, 180, 182 del Código Procesal.

De acuerdo con los antecedentes narrados, se viola flagrantemente en perjuicio de mi representada las garantías constitucionales establecidas a su favor en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, violando con ello los arábigos 2, 4, 7, 15 fracciones I y II, 179, 180, 182 del Código Procesal que a continuación transcribo: (...).

Cómo podrá verificar este tribunal de queja el Juzgado Tercero violentó el derecho de mi poderdante de poder deducir sus acciones en contra del Juzgado Tercero y Juzgado de Paz demandados, bajo el incorrecto y falaz sustento que refiere el Juzgado Tercero, en referir negar la admisión de la demanda en contra de dichas autoridades por el incorrecto estudio de razonabilidad en referir que no tienen interés en el juicio y capacidad procesal para comparecer a deducir el motivo del porque realizaron actos que llevaron a dañar bienes inmuebles de mi poderdante; acciones jurisdiccionales que tienen efectos puesto que de sus negligentes actuaciones judiciales le privaron de la propiedad de cuatro inmuebles a mi poderdante y la causa principal del presente asunto es precisamente la nulidad de dichas actuaciones judiciales de diversas autoridades, las cuales sin lugar a dudas tienen intereses en que sus determinaciones subsistan y la capacidad procesal para ocurrir ante la causa civil que al rubro indicé la tiene de conformidad a los numerales 179, 180, 182 y 184 del Código Procesal, mismo que daña severamente el principio de legalidad pues el A quo quebranta el estricto derecho contenido en los numerales citados. De ellos se desprende que el juicio puede iniciarse por quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena a quien tenga interés contrario en el así como el Juzgado Tercero y Juzgado de Paz tienen el interés de que sus actuaciones judiciales subsistan y en la demanda del juzgado de origen se demanda la nulidad de diversas actuaciones de dichas autoridades, es indudable que tienen interés; tal como lo tiene en él amparo indirecto 1666/2'19, del Juzgado Tercero de Distrito.

La capacidad procesal para comparecer a juicio la tienen de conformidad a lo que los legisladores locales, refieren una serie enunciativa, pero no limitativa de partes para comparecer a juicio y sin lugar a dudas tanto el Juzgado Tercero y Juzgado de Paz, tienen capacidad procesal para comparecer a juicio, pues incluso el legislador local en el numeral IV, refiere a instituciones y dependencias de la administración, mismos que son parte del poder ejecutivo y parte del poder público y las autoridades reclamadas son parte del poder público en el poder judicial, polo tanto, tienen capacidad procesal para comparecer al juicio de nulidad, tal como la tiene en el amparo indirecto 1666/2019 del Juzgado Tercero de Distrito.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*E incluso en el arábigo 182 del Código Procesal, refiere que la capacidad procesal se puede adquirir durante el transcurso del juicio se hiciera capaz, aunque no lo sea, mismo que podrá seguir el procedimiento. De tal suerte que incluso aunque no tenga capacidad procesal las autoridades demandadas, éstas pueden adquirirlas en el procedimiento.*

*Por lo tanto, que la A quo haya determinado desechar la demanda por los codemandados autoridades jurisdiccionales antes citadas, resulta violatorio a la fundamentación y motivación, a la legalidad, certeza y seguridad jurídica por no reconocer el interés jurídico y capacidad procesal para intervenir en el proceso de la demanda de origen, tal como la tiene en el amparo indirecto 1666/2019 del Juzgado Tercero de Distrito. Incluso existe precedente donde se ha ventilado situación similar donde vincula a esta autoridad a analizar los agravios en la presente queja y no declararlos inoperantes en términos del siguiente criterio jurisprudencial que al a letra dice: QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DESECHA LA DEMANDA DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE TIENE ESE CARÁCTER PARA EFECTOS DEL JUICIO, SI NO EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ESTABLECE LO CONTRARIO.”*

*A mayor abundamiento del presente agravio, sirve el siguiente criterio de observación obligatoria donde el A quo, debió declinar competencia a otro órgano jurisdiccional que consideró competente en el Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, puesto que el A quo no puede ser juez y parte: “DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE ATRIBUYE AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, DEBE DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO Y DECLINARLA AL QUE ESTIME COMPETENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO.” En ese sentido, el acuerdo dictado por su Señoría resulta violatorio de los derechos humanos de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva, tutelados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, al hacerse una indebida aplicación de los artículos que menciona en el auto combatido.*

*El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del contenido siguiente: (...)*

*De la transcripción se advierte que tal numeral protege al gobernado contra los actos de molestia de la autoridad, sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, para lo cual a efecto de que aquella respete dicha garantía, los actos que emita deben sujetarse a tres condiciones fundamentales que son:*

- a). Que se expresen por escrito;*
- b). Que provenga de autoridad competente;*
- c). Que en el documento se funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Con relación a este último requisito tocante a la garantía de fundamentación y motivación, se desprende que como se dijo, nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido, por **fundamentación debe entenderse que la autoridad, en el propio cuerpo del acto reclamado, debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso** y por motivación que debe señalar con precisión las causas especiales, razones particulares o causa inmediatas que haya tomado en consideración para la emisión de éste, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas.

Tal criterio se sustenta en la jurisprudencia número 40 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 46 del Tomo III, materia administrativa, del Apéndice al semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, que dice: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".

De lo anterior, se observan los siguientes aspectos:

a). La fundamentación constituye el deber de la autoridad de citar el o los preceptos legales en los que se sustente la determinación adoptada, y,

b) La motivación es expresar las razones de hecho que llevan a la autoridad a emitir el acto de molestia en contra del particular.

De igual manera resulta aplicable al presente asuntos los siguientes criterios jurisprudenciales que el A quo violenta en las garantías individuales y principio constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucional en vigor: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE."

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES."

Entonces para que el acuerdo que hoy se impugna, se encuentre fundado y motivado, **DEBE CONTENER LA MANIFESTACIÓN PRECISA DE QUE EXISTE LA ENCOMIENDA DE QUE NO SE PUEDE ADMITIR DEMANDA EN CONTRA DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE MANERA EXPRESA EN LA LEY; LO CUAL NO EXISTE.**

De esta manera se tiene que el derecho de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados en los bienes jurídicamente tutelados por nuestro orden constitucional, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistente en expresar las razones y los motivos de hecho que justifican la decisión de la autoridad para actuar de cierta forma; lo cual debe acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el ámbito de los derechos que tienen los gobernados, ya que no se excluyen uno del otro, que por el contrario, deben coexistir en el escrito en el cual se plasma el actor de afectación, resaltando que su expresión debe adecuarse entre sí, es decir no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se están aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causa inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.*

***De lo contrario, se dejaría al gobernando en estado de indefensión porque el A quo se estaría extralimitando en sus actos, ya que no admitir la demanda en contra del Juzgado Tercero y Juzgado de Paz, por sostener de manera incorrecta no tienen interés y capacidad procesal para intervenir y ocurrir en el proceso, para que se respete el derecho de mi mandante de acceso a la justicia sin intromisiones, y sea de manera real y efectiva. (sic).***

**Segundo. EL AUTO RECURRIDO ES ILEGAL POR LA INCONSTITUCIONALIDAD, DE NO RESPETAR LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA REAL Y EFECTIVO, PUES AL NO ADMITIR LA DEMANDA EN CONTRA LOS CODEMANDADOS (JUZGADO TERCERO Y JUZGADO DE PAZ) DAÑA SEVERAMENTE DICHA GARANTÍA INDIVIDUAL, CONTENIDA EN EL NUMERAL 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Origen del agravio. Lo constituye que el Juzgado Tercero en el auto recurrido **haya determinado de manera ilegal e inconstitucional por afectar la garantía individual y derecho humano de acceso a la justicia real y efectiva, contenida en el numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención) que a la letra reza: (...)***

*Como podrá darse cuenta esta Sala de queja, el auto recurrido es violatorio al derecho humano de acceso a la justicia real y efectiva, incluso si se trata de una demanda en contra de autoridades jurisdiccionales como la demanda de origen y que la autoridad haya desechado o no haya admitido la demanda contra el Juzgado Tercero y Juzgado de Paz, pues el numeral 25 de la Convención refiere que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo rápido ante los jueces o tribunales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos como es en la demanda el derecho de propiedad y garantía individual que fue mermada por dichas autoridades demandadas en la causa principal pues con sus actuaciones judiciales se dañó*

*severamente el derecho de propiedad de mi poderdante sin que existiera documentos en contra de mi poderdante y por lo tanto, sin ser llamada a juicio oída y vencida donde se respete el debido proceso.*

*De igual manera dicha protección del derecho humano materia del presente agravio tiene vigencia y procede sin importar que la violación haya sido cometida por personas o personal que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales tal cómo lo realizó el juzgado tercero y juzgado de paz demandados. Por lo tanto, se daña severamente dicho derecho humano de acceso a la justicia al no admitir la demanda en contra del Juzgado Tercero y Juzgado de Paz.*

*En términos del artículo 217 de la Ley de Amparo se invoca el siguiente criterio jurisprudencial, de observancia vinculante para este Cuerpo Colegiado, en materia de acceso real y efectivo a la justicia:*

**ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR EN TODO MOMENTO, PRACTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.” (...)**

**“ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR EN TODO MOMENTO, PRACTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO”. (...)**

*En efecto, los artículos 1° y 133 de la Constitución y artículos 1° numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual entre otras cosas establece que: (...).*

***El derecho humano de acceso a la justicia real y efectivo sin intromisiones que mi representada tiene, parte del artículo 1° Constitucional y los artículos 1°, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que es un principio adjetivo que predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros.***

***Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de acceso real y efectivo a la justicia, desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales. Por lo tanto, realice control de convencionalidad e inaplique el numeral 189 del Código Procesal y admita la demanda en contra del Juzgado Tercero y Juzgado de Paz, atribuyéndole interés y capacidad procesal en el asunto de origen.***

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA**

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.”*

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE EJERCERLO CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, EL QUEJOSO SE LO SOLICITE, A PESAR DE QUE ORIGINALMENTE ESE PLANTEAMIENTO LO HAYA EFECTUADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUIEN LO OMITIÓ, SIN QUE CON ELLO SUSTITUYA A ÉSTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUCIONALES.”*

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.”*

*“CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. SI SE SOLICITA SU EJERCICIO Y NO SE SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR, NI EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE.”*

**V.- ESTUDIO.-** Ahora bien, antes de entrar en materia se precisa que el estudio de los agravios que realiza el recurrente antes transcritos se hará en el orden que se considere correcto a efecto de llevar una sana, correcta y entendible metodología en el desarrollo de esta sentencia, indicándose cuando el estudio **conjunto** de algunos de ellos resulte necesario, lo que ningún perjuicio le ocasiona al recurrente ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente en la tesis emitida por la Tercera Sala, publicada

en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CI, Cuarta Parte. Pág. 17, bajo el siguiente rubro y texto:

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.-** No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.”

Precisada la data histórica del juicio de origen, y analizado que ha sido por esta Alzada el **agravio primero** del que se duele el ahora recurrente **[No.71] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**., se considera que el mismo es **INFUNDADO**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Como se ha señalado con antelación, el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**., demanda la nulidad de diversos actos jurídicos, que dieron lugar a que la titularidad de propiedades a nombre de dicha persona moral, se transmitieran a la persona física **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y persona moral denominada **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., ahora demandados. Apreciando de autos, como lo menciona el promovente, que se inició un juicio Sumario Civil, promovido por **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra la persona moral denominada **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien demanda el cumplimiento del contrato privado de fecha dieciocho de junio de dos mil, y como consecuencia, el otorgamiento de escritura pública respecto de dicho contrato. Dicho juicio fue radicado en el mismo Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el número **133/2018**, juicio en el que el Juez determinó que

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estando notificado el demandado no compareció a juicio dentro del plazo legal, por lo que se llevó a cabo en su rebeldía, dictándose sentencia definitiva en la que se condenó al hoy actor, al cumplimiento de ese contrato, que es el otorgar la firma ante fedatario público del contrato privado en mención, que conllevó a que la Juez que conoció del juicio Sumario, firmara en rebeldía de la persona moral demandada, la escritura respectiva; siendo por ello, que ahora en el presente juicio ordinario civil, demanda la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de ese juicio, en contra de los que intervinieron en el mismo, como son, además del actor de aquel juicio sumario, **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** a **[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].;** al **Notario Público** que expidió las escrituras que tilda de nulas; al **Director y al registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, así como al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, por ser ante quien se tramitó el juicio sumario y al **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, por haber autenticado o ratificado las firmas de los participantes en el contrato privado de compra venta aludido.

En tales condiciones, resulta correcta la determinación de la A quo en admitir la demanda de nulidad o inexistencia que hace valer el actor en la vía Ordinaria Civil en contra de dichos demandados, a excepción del **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.**

Se sostiene lo anterior, en virtud de que como lo sostuvo la Juzgadora no se les puede atribuir el carácter de partes a las citadas autoridades, por ser la Juez de Primera instancia mencionada, quien dirigió la secuela procesal, ante la presentación de la demanda, a la que dio el tramite respectivo, así

como a la contestación de demanda, al desahogo de pruebas, arribando a la sentencia definitiva; esto en apego a lo previsto en el artículo 4° del Código Procesal Civil que establece que la dirección del proceso está confiada al juzgador, previendo y sancionando acciones u omisiones, que impidan el fraude procesal, la colusión, conductas ilícitas o dilatorias; así que con todas tales facultades, el juzgador regula el procedimiento, con lo que resulta que la pretensión del actor, de que sea llamado a juicio dicha autoridad, que conlleva a que produzca contestación a una demanda, en términos del artículo 360<sup>8</sup> de dicha legislación procesal, implica expresar un interés en el asunto, que es la característica de quienes intervienen en un juicio, como lo regula el artículo 179 de la legislación citada, y a todas luces, la encomienda conferida a un juzgador no le permite actuar en tal contexto. Aunado a lo anterior, es de señalar que al acudir ante un órgano jurisdiccional, demandando determinada prestación, se provoca la acción procesal, con la intención de que se aplique la justicia, reclamándolo de una persona física o moral, quien deberá exponer sus defensas y excepciones al tener interés en el asunto, es decir que en caso de ser procedente la acción, el demandado cumpla con una obligación determinada, y tanto al Juez de Primera Instancia, como al Juez de paz, mencionados, **no les asiste interés en el juicio**, como correctamente lo determinó el Juez de origen, en el auto recurrido, con base a lo que previene el artículo 181<sup>9</sup> de dicha legislación, lo que se confirma con lo previsto en el artículo 221<sup>10</sup> de esa Ley, que establece contra quienes se puede ejercitar la acción procesal. Es igualmente **infundado** el argumento del quejoso de que dichos entes públicos, realizaron actos que dieron lugar a que dañaran bienes inmuebles de su poderdante, puesto que, como autoridades judiciales, el Juzgado Tercero Civil se sujetó a las reglas del procedimiento, ajustándose a los medios de pruebas aportados en

---

<sup>8</sup> Artículo 360. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** El demandado formulara la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos...;"

<sup>9</sup> Artículo 180. **CAPACIDAD PROCESAL.** Tienen capacidad para comparecer a juicio. I. las personas físicas que conforme a la ley estén en ejercicio de sus derechos civiles;... II. Las personas morales...; III. Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas pro la ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado; IV. Las instituciones y dependencias de la administración pública a través de los órganos autorizados; V. El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad;..."

<sup>10</sup> Artículo 221. **"CONTRA QUIENES PUEDE EJERCITARSE LA ACCIÓN PROCESAL.** La acción deberá ejercitarse salvo lo que disponga la ley para casos especiales:

I. contra cualquier poseedor...;

II.- Contra el obligado...;

III. Contra quienes tengan intereses contrarios si se trata de pretensiones declarativas o constitutivas, y;

IV. Sin contraparte o con la intervención del Ministerio Público, oyendo en su caso, a terceros interesados, si se trata de ejercicio de procedimientos no contenciosos."



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el juicio sumario y es de acuerdo a lo obtenido en el juicio que emitió una sentencia. Por su parte, el Juez de Paz realizó una actuación que se le solicitó y que consideró se encontraba apto, en ejercicio de su función; y de ninguna manera tienen interés en que su determinación subsista, sino que se ajustará el Juez que ahora conoce el presente juicio ordinario civil, a los elementos aportados en éste juicio, que permitirá determinar si adolecen los actos jurídicos pronunciados por el actor, de la falta de alguno de los elementos de validez, que provocan su nulidad, ya sea relativa o absoluta, conforme lo establece el artículo 41 del Código Civil en vigor; siendo las personas que intervinieron en aquellos actos jurídicos que enuncia el actor, los que tendrán interés en que se resuelva conforme a sus defensas y excepciones.

Por cuanto a lo previsto en el artículo 180 del Código Procesal Civil, que determina que tienen capacidad procesal para comparecer a juicio, entre otros, los citados en la fracción IV, que son las instituciones y dependencias de la administración pública, y del cual se apoya el quejoso para sostener que tienen capacidad el **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, para ser parte demandada en el presente juicio de nulidad, tal situación no encuadra en dichos entes jurídicos, ya que éstos son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, siendo facultad de esta figura jurídica, de aplicar las leyes en todo asunto civil y penal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Morelos, y que son de acuerdo a los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso a la justicia; y esa facultad se ejerce por los diversos servidores públicos que conforman dicho Poder Judicial, entre los que se encuentra precisamente, el Juez Civil de Primera Instancia y el Juez de Paz mencionados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2<sup>11</sup> y 3<sup>12</sup> de la Ley Orgánica

<sup>11</sup> ARTÍCULO 2.- "Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración. vinculación. Remite a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

del Poder Judicial del Estado de Morelos; así que ante la función que desempeñan, se reitera que legalmente están impedidos para comparecer como partes en el juicio de nulidad que promueve el actor **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Con lo anterior, resulta **infundado** igualmente el argumento del quejoso de que se vulneran en su perjuicio, las disposiciones legales que enuncia, artículos 2, 4, 7, 15 fracción I y II, 179, 180, 182 del Código Procesal, ya que tales disposiciones legales contravienen lo dicho por el quejoso, conforme se ha precisado respecto de los artículos 179 y 180 de dicha legislación. Y respecto a los artículo 2º y 4º, que regula el derecho a la impartición de justicia y el principio de dirección del proceso, si bien alude el actor que se ha contravenido dichas disposiciones legales, violentando a su representado su derecho de propiedad por injerencia de dichas autoridades judiciales, está ejerciendo su derecho de audiencia, al acudir ante una autoridad judicial, solicitando se imparta justicia, siendo admitida su demanda, dándose los plazos previstos en la admisión de demanda, realizando así el A quo, la dirección del proceso, teniendo así acceso a la justicia, sin que tenga que intervenir en el juicio como parte el Juez Civil de Primera Instancia ni el Juez de Paz; y en ninguna etapa del procedimiento seguido en este juicio ordinario civil, podrá intervenir como partes, como lo pretende el actor, al basarse en el artículo 182 de la ley en comento. Considerando por tanto, que siendo demandadas las personas físicas y morales que dice el actor, dieron lugar a los actos jurídicos que señala como viciados, se le está respetando su derecho de audiencia, al tener acceso a la justicia, conforme lo previene el artículo 17<sup>13</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercitando la acción procesal, conforme lo prevé el artículo 217<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> ARTÍCULO 3.- "La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; II.- El Consejo de la Judicatura Estatal; III.- Los Juzgados de Primera Instancia; IV.- Los Juzgados Menores; V.- Los Juzgados de Paz; VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Árbitros; VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas. Vinculación: La fracción VIII remite al Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

<sup>13</sup> Artículo 17. "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...;"

<sup>14</sup> Artículo 217. Acción procesal. Mediante el ejercicio de la acción procesal, entendida como la posibilidad jurídica única de provocar la actividad jurisdiccional, se podrá interponer una demanda para pedir la administración de justicia, de acuerdo con lo





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil, teniendo por tanto, la posibilidad de hacer exigible un derecho que dice se ha violentado en perjuicio de su representada. Con lo que el Juez que ahora conoce de su acción de nulidad, verificará las condiciones en que se dieron tales actos jurídicos y se ajustará al principio de igualdad de las partes, debiendo interpretar la ley procesal civil, atento a lo que prevén los artículos 7 y 15, resultando lo que en derecho proceda.

En cuanto a la tesis que señala como precedente, *“QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DESECHA LA DEMANDA DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE TIENE ESE CARÁCTER PARA EFECTOS DEL JUICIO, SI NO EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ESTABLECE LO CONTRARIO.”* Dicho criterio atiende al señalamiento de autoridades responsables al instaurar un juicio de amparo, que se rige bajo la Ley de Amparo, refiriendo el argumento dicha tesis, que no ha lugar a analizar que la autoridad señalada como responsable tenga tal carácter desde el auto inicial de trámite de demanda, ya que debe primeramente determinarse la ilegalidad del auto recurrido, más prevé que hay casos excepcionales; y en el caso concreto, como se ha señalado, las disposiciones legales enunciadas permiten determinar desde el auto de radicación, la falta de capacidad para ser demandado el **Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos;** y ante las consideraciones expuestas, no opera en favor del recurrente dicha tesis. Además, resulta improcedente declinar la competencia a otro órgano jurisdiccional del Sexto Distrito Judicial en el Estado, como pretende justificarlo con la tesis denominada *“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE ATRIBUYE AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, DEBE DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER*

---

ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2° de este ordenamiento.”

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DEL ASUNTO Y DECLINARLA AL QUE ESTIME COMPETENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO.” ya que se incurriría en la misma situación de que a otro órgano jurisdiccional se le atribuya la calidad de parte en el juicio ordinario civil sobre la acción de nulidad que hace valer la persona moral denominada

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Con los mismos argumentos emitidos con antelación, se sostiene que el acuerdo emitido por el Juez de origen, se encuentra debidamente fundado y motivado, no siendo aplicable, por tanto, las demás tesis que enuncia, relativas a la fundamentación y motivación.

Por cuanto al **segundo agravio** del que se duele el ahora recurrente esta Alzada lo considera **INFUNDADO**, atento a las siguientes consideraciones:

El quejoso se duele esencialmente de que el A quo, en el auto recurrido, se le ha afectado la garantía de acceso real y efectivo a la justicia y que con ella se viola su derecho humano previsto en el artículo 25 de la Convención Americanas sobre Derechos Humanos, que establece:

**“Artículo 25. Protección judicial.**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación será cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones judiciales.
2. Los Estados Parte se comprometen;
- 3) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y,
- c) A garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Argumentos que se sostienen **infundados** en virtud de que su inconformidad versa en que su representada [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]., es legítima propietaria de cuatro inmuebles que forman una sola unidad, contando con su respectiva escritura, y que el demandado [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovió un Juicio Sumario Civil, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, expediente número 133/2018, supuestamente en contra de su representada, aludiendo la celebración de contrato privado de compra venta de fecha dieciocho de junio de dos mil, pasado ante la fe de la Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el que el hoy demandado funge como comprador y su representada como vendedora; contrato del cual, en el presente juicio, demanda la declaración judicial de inexistencia y como consecuencia la nulidad absoluta de todos los actos que se hubieren generado y que describe en su escrito inicial de demanda, como son la nulidad de certificación que realiza la Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad; la inexistencia de la escritura en la que se hace constar compraventa entre

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su calidad de vendedor y la moral denominada [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].; la cancelación del registro de propiedad de su representada, entre otras prestaciones. Siendo admitida la demanda por auto de fecha doce de abril del año en curso, en contra de:

a)

[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

b)

[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].;

c) **Notario Público número 36 del Estado de México;**

d) **Notario Público número 2 de la Quinta Demarcación notarial en el Estado;**

e)

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y de

f) **Registrador del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

Ante dichas actuaciones procesales, la autoridad judicial ha acatado el principio rector previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al permitirle el acceso a un juicio en el que se ventilará su inconformidad, respetando así su derecho humano, previsto en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos que invoca el actor, de lo que resulta improcedente su aseveración de que se le afecta su garantía de acceso a la justicia real y efectiva, toda vez que se está cumpliendo también con dicha Convención, respecto a lo previene en su artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que al acudir al Poder Judicial del Estado, solicitando la intervención del órgano jurisdiccional, se le ha dado el derecho de ejercitar la acción mediante la cual reclama las diversas prestaciones contenidas en su demanda inicial, en contra de las personas que intervinieron en los actos que dice adolecen de plena legalidad, siendo éstas a las que corresponde dar intervención en la controversia; estando ya ordenado su emplazamiento para estar en posibilidad de fijar la Litis y seguir con la secuela procesal, atento a lo previsto en los artículos 2, 4, 179, 180, 217 del Código Procesal Civil, citados con antelación; teniéndose regulado en dicha legislación, el procedimiento a seguir ante el Juez que compareció el actor. Con lo anterior, la autoridad judicial, garantiza la aplicación debida del ordenamiento legal procedente y con lo cual se pretende tener eficacia en restituir al demandante en sus derechos que dice violados a su representada, mediante un recurso efectivo, con la aplicación de las leyes previstas al caso concreto, como lo prevé la tesis que anuncia el quejoso: *“ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR EN TODO MOMENTO, PRACTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.”* *“ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR EN TODO MOMENTO, PRACTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO”*.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé el derecho de demandar actuaciones en que se violan los derechos fundamentales de toda persona, que regula la Constitución, dicha Convención y leyes, cometidas por funcionarios, los términos en que demanda el actor no es la vía idónea, ya que al referir que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y Juez de Paz del Ayuntamiento de Cuautla, ambos del Estado Morelos, actuaron con negligencia ocasionando daños en el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

patrimonio de su representada, la misma legislación Adjetiva Civil, prevé el medio legal para hacer el reclamo de las supuestas violaciones procesales cometidas por dichos funcionarios, en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo V; y al pretender reclamarles el actor por este juicio ordinario civil, no prospera dicha actuación.

En tales condiciones, estando iniciado un procedimiento judicial por parte de **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante el cual, con los medios probatorios que aporte, tendrá la posibilidad de justificar sus pretensiones, no se le deja en estado de indefensión al no admitirse su demanda que pretendió enderezar en contra del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y Juez de Paz del Ayuntamiento de Cuautla, ambos del Estado Morelos**, siendo consecuentemente improcedente inaplicar el artículo 180 del Código Procesal Civil y aplicar en su lugar el control de convencional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo refiere el quejoso, al no vulnerarse sus derechos humanos, al estar sujeta a procedimiento judicial, el reclamo de las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda promovida en el presente juicio, máxime que la inaplicación que solicita no cumple con los estándares mínimos establecidos por nuestra máxima autoridad para darle encause.

**VI.- DECISIÓN.-** En las condiciones precisadas, siendo **infundados** los agravios planteados por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es de **CONFIRMAR** el auto de fecha de admisión de demanda de fecha **doce de abril de dos mil veintidós**, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para los efectos legales procedentes.

Finalmente, con testimonio del presente fallo, remítanse los testimonios al juzgado de su origen y **archívese** el presente toca civil como asunto totalmente **concluido**.

Por lo expuesto y con fundamento además en los dispuesto en los artículos 553, 555, 556, 557, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Han sido **infundados** los agravios que hizo valer el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el **recurso de Queja** contra el auto de fecha de admisión de demanda de fecha doce de abril de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por dicha parte recurrente contra **[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, Notario Público Número 36 del Estado de México, Licenciada **[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, Notario Público Número 36 del Estado de México; Notario Público Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado, **[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado como expediente número **112/2022-1. folio. 83-1**, en consecuencia;

**SEGUNDO. SE CONFIRMA** el auto recurrido de fecha **doce de abril de dos mil veintidós**, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el mencionado juicio.



Toca civil: **118/2022-9.**  
Expediente Número: **112/2022-1 FOLIO. 83-1.**  
Juicio: **Ordinario Civil**  
Recurso: **Queja.**  
Magistrada ponente.  
**M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los testimonios al juzgado de su origen y archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

### CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

**ASÍ,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados Maestra en Derecho **Marta Sánchez Osorio**, Ponente y Presidenta de Sala por excusa del Magistrado Jaime Castera Moreno; Maestro en Derecho **Ángel Garduño Gonzalez** integrante por excusa del Magistrado Jaime Castera Moreno, y Maestro en Derecho **Rafael Brito Miranda**, integrante, ante la Licenciada **Facunda Rodríguez Hernández**, quien autoriza y da fe.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Estas firmas corresponden al Toca Civil número 118/2022-9. Expediente 112/2022-1. FOLIO. 83-1. Conste.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.